

AUTO No. 01071 ✓

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER07485 del 19 de enero de 2015, la señora **ETTY SPIWAK KNORPEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.596.184, Gerente y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES F.E.S. LTDA**, con Nit. 800153004-8, y el señor **PEDRO FELIPE ESCARPETA DURAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.626.518, Representante Legal Suplente de la sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1 presentaron solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 A No. 103-45, barrio Rincón de Chico, localidad de Usaquén del Distrito Capital, toda vez que interfieren con la ejecución del proyecto de construcción denominado “VIVIENDA DANN CARLTON”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron en debida forma los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Escrito de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal.
3. Original y copia del Recibo de pago No. 501328 por concepto de Evaluación por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)
4. Autorización para realización tramite de tratamientos silviculturales otorgada por el Representante Legal de la Sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, al señor Vladimir Casteblanco.

AUTO No. 01071

- 5 Autorización para realización tramite de tratamientos silviculturales otorgada por la Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES F.E.S. LTDA, al señor Vladimir Casteblanco.
- 6 Copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50N-64804.
- 7 Copia de Certificado Catastral del predio con la matricula inmobiliaria 050N-00064804
- 8 Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad INVERSIONES F.E.S. LTDA.
- 9 Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad SPINSTAR HOLDINGS LTDA.
10. Documento "Memoria Diseño Paisajístico"
11. Copia de Licencia de Construcción No. LC-13-5-1064
12. Copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.
13. Fichas Técnicas No. 1 y No.2
14. Plano
15. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 03 de febrero de 2015.

Que dicho tramite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades

AUTO No. 01071

municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: "corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) **Líteral m). Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

AUTO No. 01071

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "(...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, **señala:** *"- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. (...)"*.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexecutableidad diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informo que *"Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutableidad del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.

AUTO No. 01071

Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.

Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, "Del derecho de petición en interés general" "Del derecho de petición en interés particular", "Del derecho de petición de informaciones" "Del derecho de formulación de consultas"), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.

En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014."

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia " *DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR*" el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

"(...) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.

Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.

Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

AUTO No. 01071

Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, los señores ETTY SPIWAK KNORPEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.596.184, Gerente y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES F.E.S LTDA**, con Nit. 800153004-8, y el señor **PEDRO FELIPE ESCARPETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.626.518, Representante Legal Suplente de la sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1, propietarios del predio objeto del presente trámite ambiental, y habiéndose cumplido con el lleno de los requisitos establecidos es consecuente que esta Autoridad Ambiental se manifieste de fondo frente a su solicitud de autorización de los tratamientos silviculturales en espacio privado ubicado en la Carrera 14 A No. 103-45, barrio Rincón de Chico, localidad de Usaquén del Distrito Capital, para el desarrollo del proyecto denominado "VIVIENDA DANN CARLTON"

Que es preciso aclarar, que no obstante, obrando en el expediente escrito de autorización suscrito por los solicitantes, otorgado al señor Vladimir Casteblanco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.594.802 para la realización de trámite de tratamientos silviculturales, el mismo solo se entenderá autorizado para realizar los actos correspondientes a tramites de notificación, teniendo en cuenta que no ostenta la calidad de abogado inscrito en la Unidad de registro de Abogados- Consejo Superior de la Judicatura.

Que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado diligenciada por los solicitantes, se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, a folio 15 del expediente, obra documento denominado "MEMORIA DISEÑO PAISAJISTICO - PROYECTO CASA DANN CARLTON-CARRERA 14A No. 103-45, mediante el cual se informa que teniendo en cuenta que el proyecto objeto de la presente solicitud, se ejecutara dentro del 100% del predio, buscando el mayor aprovechamiento, el cual no contara con zona verde alguna donde se pueda ubicar arborización o ajardinamiento, el mismo no contara con un diseño paisajístico.

AUTO No. 01071

Que en la visita de lo anterior se determina, que no es posible la compensación por siembra en el predio visitado, por lo que la compensación se liquidará en pesos.

Que es preciso mencionar lo previsto por la Resolución No. 316 de 1974 del INDERENA "Por la cual se establecen vedas para algunas especies maderables" la cual en su artículo primero a su tenor literal reza: "*ARTICULO 1º.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapi) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)."*

Que de acuerdo a lo indicado en el acta de visita del 03 de febrero de 2015, realizada por la Ingeniera Forestal EGNA VIVIANA HERRERA RODRIGUEZ, profesional adscrita a esta Secretaría, se evidenció que uno de los árboles evaluados corresponde a la especie NOGAL (vedado), situación que impide a esta Autoridad Ambiental para pronunciarse frente a cualquier permiso silvicultural respecto del mismo.

Que por lo anterior es preciso requerir a sociedad **INVERSIONES F.E.S. LTDA**, con Nit. 800153004-8 y a la sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1, propietarias del predio objeto del presente trámite ambiental, a fin de que den cumplimiento a lo que a continuación se relaciona:

- Solicitar levantamiento de veda, ante el Ministerio del Medio ambiente y Desarrollo sostenible para un individuo arbóreo de la especie Nogal, y presentar a esta Secretaría el Acto Administrativo en firme, emitido para el efecto.
- Allegar plano Georeferenciado donde se muestre la interferencia de la localización de los árboles con la obra a realizar, con el fin de verificar la necesidad de intervención real que se tiene.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos,

AUTO No. 01071

luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de las sociedades **INVERSIONES F.E.S LTDA**, con Nit. 800153004-8, representada legalmente por su Gerente la señora **ETTY SPIWAK KNORPEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.596.184 o por quien haga sus veces, y sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1, representada legalmente por el señor **BORIS SPIWK KNORPEL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.077.879 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 A No. 103-45, barrio Rincón de Chico, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a interfieren en la realización del proyecto denominado "VIVIENDA DANN CARLTON"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las sociedades **INVERSIONES F.E.S LTDA**, con Nit. 800153004-8, representada legalmente por su Gerente la señora **ETTY SPIWAK KNORPEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.596.184 o por quien haga sus veces y **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1, representada legalmente por el señor **BORIS SPIWK KNORPEL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.077.879 o por quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Solicitar levantamiento de la veda, para la intervención de un individuo arbóreo de la especie Nogal. De no presentar la respectiva resolución expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se resuelva su levantamiento, se entenderá desistida su solicitud respecto a este individuo arbóreo.

AUTO No. 01071

- Allegar plano Georeferenciado donde se muestre la interferencia de la localización de los árboles con la obra a realizar, con el fin de verificar la necesidad de intervención real que se tiene.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-180.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurridos dos (2) meses -contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

ARTICULO TERCERO.- Se informa a las sociedades **INVERSIONES F.E.S LTDA**, con Nit. 800153004-8, a través de su representante legal la señora **ETTY SPIWAK KNORPEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.596.184 o por quien haga sus veces, y **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1, a través de su representante legal el señor **BORIS SPIWK KNORPEL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.077.879 o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Carrera 14 A No. 103-45, barrio Rincón de Chico, localidad de Usaquén del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES F.E.S LTDA**, con Nit. 800153004-8, a través de su Representante Legal y Gerente la señora **ETTY SPIWAK KNORPEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.596.184 o por quien haga sus

AUTO No. 01071

veces, en la Calle 93 B No. 19-44 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación judicial reflejada en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para el efecto de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1, a través de su representante legal el señor **BORIS SPIWK KNORPEL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.077.879 o por quien haga sus veces, en la Calle 94 No. 19-71 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación judicial reflejada en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para el efecto de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **PEDRO FELIPE ESCARPETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.626.518, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1, en la Calle 94 No. 19-71 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el formato de solicitud y en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **VLADIMIR CASTEBLANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.594.802, en la Calle 94 No. 19-71 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el formato de solicitud.

ARTICULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01071

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de mayo del 2015

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE: SDA-03-2015-180)

Elaboró:
DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C.: 31657735 T.P.: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 17/02/2015

Revisó:
Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 8/05/2015

Aprobó:
Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 11/05/2015

En Bogotá, D.C., hoy del mes de mayo del año 2015, se suscribe la presente providencia de que la

presente providencia se encuentre en el archivo de la Contratación y en firma del funcionario contratista

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

15 MAY 2015

NOTIFICACION PERSONAL
Bogotá, D.C., a los 14 MAY 2015 () días del mes de mayo (20) se notificó personalmente al señor(a) BIADIMIR CASTELBLANCO S. en su calidad de INGENIERO DE INV. FES LTDA. identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1306071 13594802 de Bogotá del C.S.J quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO
Dirección: CL. 152B 54-75
Teléfono (s): 3102061243
Hora: 2:30 PM

QUIEN NOTIFICA:

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 13 MAY 2015 () dias del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de AUTO 1071 MAYO/15 al señor (a) VICTOR JULIO CUBILLAS G en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 19442978 de BOGOTA T.P. No. 5615 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO [Signature]
Dirección: Calle 93 B 1944
Teléfono (s): 6338555
Hora: 2. H.
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los () dias del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de el señor (a) en su calidad de

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO [Signature]
Dirección: Calle 93 B 1944
Teléfono (s): 6338555
Hora:
QUIEN NOTIFICA:

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 13 MAY 2015 () del mes de

del año (20) se comunica y se hace entrega legible, integra y completa del (a) número AUTO 1071 de fecha MAYO/15 al señor (a) VICTOR JULIO CUBILLAS GOMEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 19442978 de BOGOTA T.P. No. 5615 Total Folios: 6

Firma: [Signature] Hora: 12:00 H.
C.C.: 19442978 Dirección: Calle 93 B 1944
Fecha: 13 MAY 2015 Telefono: 6338555

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

[Signature]

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 14 MAY 2015 () del mes de

entregable, íntegra y completa del (la) AUTO número

1072 de fecha MAYO 15 al señor (a)

BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ

en su calidad de AUTORIZADO

identificado con [Signature] Ciudadanía No. 99594802 de P.R.

T.P. No. [Signature] Total Fojos: SETE (7)

Firma: [Signature] Hora: 2:30 PM

C.C.: 99691007 Dirección: Cl. 152B 56-75

Fecha: 14 MAY 2015 Teléfono: 302061243

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

